

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL - LEY 10.445

I DE LA INTEGRACION

ARTÍCULO 1°.- Los integrantes del Órgano de Revisión que conforman el Plenario se incorporarán de la siguiente manera:

a) En el caso de los representantes titulares y suplentes de los organismos del Poder Ejecutivo Provincial y de la Defensoría General de la Provincia, con copia certificada de la resolución que los designa suscripta por el responsable de la repartición que representan.

b) Los representantes titulares y suplentes de las organizaciones de la sociedad civil, con copia de la decisión fundada que designa a la institución a la que pertenecen y copia certificada de sus respectivos mandatos.

Las constancias se integrarán en el cuerpo del acta de la reunión del Plenario en la cual se incorporen los representantes. El acto de conformación del Órgano de Revisión con la totalidad de sus integrantes será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Las designaciones de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Órgano de Revisión serán por dos (2) años computados a partir de la publicación del acto de conformación del Órgano de Revisión en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- En caso de ausencia de ambos representantes podrá designarse un segundo suplente. Excepcionalmente será admitida la designación de un segundo suplente, sólo en caso de ausencia de los representantes titulares y suplentes, mediante previa manifestación expresa, a la Secretaria Ejecutiva, del consentimiento de ambos que indique que la persona concurrente está facultada para hacerlo o bien con la designación de la máxima autoridad del organismo que representan.

II DEL PLENARIO:

ARTÍCULO 4°: Son funciones del Plenario:

- a) Reunirse en forma periódica y al menos una vez por mes, como así también en los supuestos en que sea convocado a sesión extraordinaria;
- b) Efectuar la planificación de las principales líneas de intervención del Órgano de Revisión;
- c) Proponer la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas, con competencia en Salud Mental y Derechos Humanos para que brinden asesoramiento técnico a efectos de coadyuvar al buen funcionamiento del Órgano de Revisión;
- d) Impulsar la convocatoria de personalidades con reconocida trayectoria laboral y/o académica, o instituciones especializadas en la materia, a los mismos fines y efectos establecidos en el inciso e) del presente artículo;
- e) Disponer la puesta en conocimiento de las decisiones adoptadas;
- f) Aprobar el informe Anual sobre el estado de aplicación de Ley Provincial N° 10445 de Salud Mental en toda la provincia.
- g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva respecto de las presentaciones ante el Jurado de Enjuiciamiento o Ministerios Públicos en los supuestos del artículo 3. inc. g) de la Ley 10445;
- h) Todas aquellas funciones que surjan de la Ley Provincial 10445, Ley 26.657 y del Decreto reglamentario N° 603/13.-

III DE LAS REUNIONES DEL PLENARIO

ARTICULO 5°: Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Órgano de Revisión. En los casos en que por razones de excepción hubiera que realizar las sesiones fuera de dicha sede se notificará a los representantes el lugar donde aquellas se celebren.

ARTÍCULO 6°: Las sesiones serán privadas y de ellas solo podrán participar: la Secretaría Ejecutiva; los representantes enumerados en el art. 7 de la Ley

10445 debidamente designados; los titulares de los organismos contemplados por dicho artículo; el Secretario de Actas; y hasta dos (2) colaboradores por cada institución estatal y de la sociedad civil, siempre que acrediten designación por la dependencia a la que acompañan. Podrán concurrir también las personas que la Secretaría Ejecutiva o el Plenario inviten a fines específicos.

ARTÍCULO 7°: El Plenario se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por mes de acuerdo al calendario que en su seno se hubiera acordado. La citación a sus integrantes se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva, quien fijará la fecha, la hora y el Orden del Día de la reunión, con una anticipación no inferior a dos (2) días hábiles.

El Plenario podrá reunirse en sesiones extraordinarias a petición de alguno de sus integrantes o por disposición de la Secretaría Ejecutiva cuando razones urgentes así lo requieran. La Solicitud por parte de los integrantes deberá formularse ante la Secretaría Ejecutiva, con expresa indicación de las circunstancias en que se funda el requerimiento. En caso de disidencia respecto de la pertinencia de la convocatoria, la Secretaría Ejecutiva lo pondrá a consideración de los/as representantes en forma sumaria, a fin de que resuelvan al respecto por mayoría simple.

ARTÍCULO 8°: Los integrantes del Plenario podrán presentar a la Secretaría Ejecutiva temas para conformar el Orden del Día con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de reunión. Si existieran discrepancias con la Secretaría Ejecutiva con respecto a su inclusión, su tratamiento será sometido a consideración del Plenario.

ARTÍCULO 9°: Si los integrantes tuvieran asuntos especiales o urgentes que no formaran parte del Orden del Día podrán solicitar su inclusión a la Presidencia al inicio de cada sesión, cuyo tratamiento será previo a cualquier otro y requerirá, para ser incluido, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.-

ARTÍCULO 10°: El Orden del Día contendrá, además, la consideración del acta de la sesión anterior y un resumen ejecutivo de novedades y acciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva.-

ARTÍCULO 11°: De cada reunión se labrará un acta y se firmará planilla de asistencia las que serán suscriptas por cada uno de los/as representantes presentes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, previa remisión de una copia -vía correo electrónico- a cada uno de los integrantes. En el acta se asentarán los miembros presentes, el orden del día, una síntesis de las intervenciones, las decisiones adoptadas y las disidencias si las hubiere.-

ARTÍCULO 12°: El plenario contará con un libro de Registro de Actas de reuniones que tendrá carácter público y en el cual se incluirán los originales suscriptos por los representantes que hubieran conformado el quórum. Para los supuestos en que las actas contuvieran datos sensibles o cuestiones que requieran de una especial reserva, el Plenario podrá asignarles carácter confidencial y, en consecuencia, serán asentadas de manera independiente en un Registro de Actas Reservadas. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de mantenerlos actualizados y conservadas.-

ARTÍCULO 13°: Las decisiones del Plenario se instrumentarán a través de la Secretaría Ejecutiva quien estará facultada para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que resultaren conducentes para la efectiva implementación de lo acordado por el pleno.

IV DEL QUÓRUM:

ARTÍCULO 14° : Se requerirá como quórum para las sesiones del Plenario la asistencia de al menos cuatro (4) de sus miembros titulares o suplentes, en caso de ausencia de los primeros. Transcurrida media hora de la fijada para el inicio de la reunión sin alcanzar el quórum necesario, aquel sesionará con los miembros presentes aunque no podrán adoptarse decisiones, como así tampoco cuando el quórum se hubiera perdido durante el transcurso de la

sesión.

Los/as integrantes que se retiren con anterioridad a la culminación de una sesión serán considerados ausentes a esa sesión y, esa circunstancia, se tendrá presente a los efectos de los artículos 26 y 27.

En caso de que por una institución estén presentes en el Plenario los representantes titular y suplente, el ejercicio del voto será atribución del titular. En caso de ausencia del titular, el voto estará a cargo del primer o segundo suplente, según corresponda conforme lo establecido en el Art. 3 del presente Reglamento.

La máxima autoridad de los organismos que integran el Plenario podrá reasumir las funciones delegadas en cualquier momento y ejercer el derecho al voto que le asiste a ese organismo.-

ARTÍCULO 15°: Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, con excepción de los supuestos en que este reglamento establezca mayorías diferentes.

En caso de empate la Defensoría General de Entre Ríos a través de su titular o de quién éste designe deberá ejercer el voto en las reuniones, cuando resultare necesario.

ARTÍCULO 16°: Se requerirá el voto positivo de la mayoría absoluta de los integrantes del Plenario para:

- a) Disponer la modificación del Reglamento interno del Órgano de Revisión;
- b) Formular denuncias de Magistrados y Funcionarios ante el Jurado de Enjuiciamiento o Ministerios Públicos;
- c) Disponer la remoción de las organizaciones a las que alude el artículo 7 Incs. d), e) y f) de la Ley 10445 por las causales establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento.
- d) Disponer la realización de los convenios con entidades públicas o privadas, con competencia en la materia, para que brinden asesoramiento técnico.
- e) Elevar propuestas de modificación de la normativa vigente en materia de salud mental y derechos humanos, de acuerdo a las previsiones del art. 3 Inc. i) de la Ley 10445.-

V DE LA SECRETARIA EJECUTIVA:

ARTÍCULO 17°: Por delegación de la Defensoría General de la Provincia, el Órgano de Revisión estará presidido por la Secretaria Ejecutiva, a quien corresponde además la representación legal y la coordinación ejecutiva. El titular de la Defensoría General podrá reasumir estas funciones cuando lo considere oportuno.

ARTÍCULO 18°: Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del Plenario, por delegación del Defensor General;
- b) Representar al Órgano de Revisión en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones, por delegación del Defensor General;
- c) Requerir la intervención de otras áreas del Estado, cuando lo estimara pertinente, para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Órgano de Revisión, de acuerdo a los lineamientos establecidos oportunamente por el Plenario.
- d) Convocar al Plenario a sesión extraordinaria en la fecha que disponga cuando circunstancias urgentes así lo requirieran.
- e) Dictar las resoluciones e impulsar las medidas que fueran conducentes para la efectiva ejecución de las decisiones del Plenario;
- f) Tramitar las denuncias ingresadas;
- g) Presentar al Plenario informes de gestión;
- h) Confeccionar el Plan de Trabajo Anual de conformidad con los lineamientos establecidos por el Plenario;
- i) Elaborar el Informe Anual sobre el estado de aplicación de la Ley Provincial de Salud Mental en toda la provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 3 Inc. h) de la Ley 10445;
- j) Elevar a consideración del Plenario propuestas de modificación de la normativa vigente en materia de salud mental y derechos humanos, de acuerdo a las previsiones del art. 3 Inc. i) de la Ley 10445;
- k) Hacer observar y cumplir el Reglamento Interno del Órgano de Revisión y

aquellas resoluciones que en consecuencia se dicten;

l) Actuar en forma inmediata para detener o prevenir la vulneración de los derechos humanos de los usuarios de servicios de salud mental cuando las circunstancias así lo requirieran y no sea materialmente posible aguardar a una sesión del plenario y/o dando cuenta de ello al Plenario;

m) Llevar los libros de actas y el de resoluciones. Las mismas serán conservadas provisoriamente en hojas movibles, con debida foliatura, cada 200 fojas serán encuadradas con indicación del período de tiempo que cada cuerpo representa;

n) Invitar a las sesiones a personas de reconocida trayectoria o experiencia en la materia, como así también a instituciones especializadas en la temática, cuando así lo hubiera resuelto el plenario en los términos del Artículo 4 incs. d) y e) del presente Reglamento.

o) Producir y sistematizar información sobre las actividades a su cargo;

p) Instrumentar las denuncias penales que el plenario hubiera decidido formular.

q) Todas aquellas funciones que surjan de la Ley 10445, Ley 26.657 y de su decreto reglamentario N° 603/13.-

VI DE LA RESERVA DE LA INFORMACION:

ARTICULO 19°: El Órgano de Revisión dará protección integral a toda la documentación obrante en sus archivos, registros y expedientes, en virtud del carácter sensible y personal de los referidos datos (Art. 2 de la Ley N° 25.326).-

ARTICULO 20°: Todas las personas que integren o dependan del Órgano de Revisión y que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligadas al secreto con respecto a dicha información.

ARTICULO 21°: Todas las personas que integren o dependan del Órgano de Revisión actuarán de conformidad con el principio de Buena Fe. En ese sentido, en caso de duda acerca del alcance de alguna disposición o medida a implementar, deberá optarse por aquella solución que evidencie una mayor

compatibilidad con los objetivos normados por la Ley Provincial N° 10445.

VII DE LAS NOTIFICACIONES Y VIAS DE COMUNICACION:

ARTÍCULO 22 °: Las notificaciones a los integrantes del Plenario estarán a cargo de la Secretaría Ejecutiva y se realizarán vía correo electrónico. A tal fin, cada uno de ellos deberá constituir una dirección de correo electrónico que quedará registrada en el acta de la primera sesión de cada período de funcionamiento y donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se cursen. Es responsabilidad de los miembros mantener actualizadas sus direcciones de correo electrónico y en tanto no se informe su sustitución, continuará vigente aquella que hubiesen constituido inicialmente.

VIII DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 23°: No podrán integrar el Órgano de Revisión quienes no cumplan con los recaudos previstos en la Ley de Ética Pública.

ARTICULO 24°: Al tiempo de la designación de los representantes titulares y suplentes cada organización, ya sea estatal o de la sociedad civil, deberá verificar la inexistencia de conflictos de intereses entre los citados representantes y los objetivos, deberes y facultades que la Ley Provincial de Salud Mental y sus normas complementarias le asignan al cargo que vienen a desempeñar.

ARTÍCULO 25°: Constituye una obligación de quienes actúen como representantes excusarse de intervenir en aquellos debates en los que, por alguna circunstancia personal, su asistencia colisionara con el efectivo desempeño de su función o de la presunta comisión de delitos de acción pública por su parte.-

IX CONCURRENCIA:

ARTÍCULO 26º: Es responsabilidad de cada una de las reparticiones y organizaciones garantizar su representación en el seno del Plenario. En los informes de gestión y en el Informe Anual se incluirá la nómina de inasistencias de cada organismo.

ARTÍCULO 27º: La concurrencia a las reuniones del Plenario es obligatoria, tanto para las reparticiones estatales como para las demás organizaciones. Si se registraran dos (2) inasistencias consecutivas, o bien, tres (3) inasistencias alternadas desde el inicio de los mandatos y hasta su finalización, dicha circunstancia dará lugar a la inmediata intimación a la autoridad designante en el caso de las reparticiones públicas y podrá ser causal de remoción para las demás organizaciones. En este último supuesto, la decisión se adoptará de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento, y a continuación deberá reeditarse el procedimiento de selección en los términos del artículo 39 del Decreto Reglamentario.

X DEL CESE:

ARTÍCULO 28º: Las organizaciones a las que alude el artículo 7 Incs. d), e) y f) de la Ley 10445, cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del mandato;
- b) Renuncia expresa;
- c) Remoción dispuesta por el Plenario.

ARTÍCULO 29º: Podrán ser causales de remoción:

- a) Incumplir la Ley 10445, la LNSM, su decreto reglamentario y el presente reglamento;
- b) Difundir información confidencial;
- c) La pérdida de alguna de las condiciones que dieron lugar a su designación;
- d) Las inasistencias previstas en los artículos 14º y 27º;
- e) Violación de la cláusula de buena fe prevista en el artículo 21 del presente reglamento.

CLAUSULA TRANSITORIA

A los fines previstos en el tercer párrafo de la Disposición Transitoria del Decreto Reglamentario N° 603/13, las organizaciones que hubieran sido designadas para el primer período de funcionamiento podrán presentar observaciones y sugerencias para la elaboración del procedimiento de selección.